En Madrid, a 6 de octubre del 2025

En virtud de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, ponemos en su conocimiento la siguiente información relativa a TECHO HOGAR SOCIMI, S.A.:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

De acuerdo a lo previsto en el artículo 519 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "***LSC***") y el artículo 23 de los Estatutos Sociales de la compañía **TECHO HOGAR SOCIMI, S.A.** (en adelante, la "***Sociedad***"), se publica un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, convocada para su celebración en Madrid, en la calle Villanueva, 2B, el día 22 de octubre de 2025, a las 16:00 horas, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día 23 de octubre de 2025, en el mismo lugar, también a las 16:00 horas, en el mismo lugar y hora señalados, según anuncio publicado el día 19 de septiembre del 2025 en la página web corporativa de la Sociedad (www.tutecho.es) y en BME Growth, de acuerdo con lo solicitado por un accionista que representa más del 3% del capital social, incluyendo en el Orden del Día de la referida Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad los siguientes puntos:

1.- *Aumento de capital social por importe nominal de 1.443.708 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente y delegación en el Consejo de Administración para la ejecución del acuerdo.*

2.- *Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco años, de la facultad de ampliar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la delegación. Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en*

relación con las ampliaciones de capital que pueda acordar al amparo de esta autorización, si bien esta facultad quedará limitada a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en la fecha de esta autorización.

Como consecuencia de la inclusión de este punto en el Orden del Día de la referida Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, el nuevo Orden del Día pasa a ser el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Renovación del nombramiento de la compañía ERNST & YOUNG, S.L., como auditor de cuentas de la Sociedad, por un período de tres años.

2.- Aprobación y, en su caso, ratificación de la financiación concedida a la Sociedad por las entidades financiadoras IB Deuda Impacto España, F.E.S.E. y el Fondo de Impacto Social, F.C.P.J., gestionado a través de COFIDES, S.A., S.M.E.

3.- Aumento de capital social por importe nominal de 1.443.708 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente y delegación en el Consejo de Administración para la ejecución del acuerdo.

4.-Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco años, de la facultad de ampliar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la delegación. Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las ampliaciones de capital que pueda acordar al amparo de esta autorización, si bien esta facultad quedará limitada a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en la fecha de esta autorización.

5.-Delegación de facultades expresas.

6.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Junta General de Accionistas.

DERECHO DE INFORMACIÓN: Información y documentación disponible

De conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración de la Sociedad, acerca de

los asuntos comprendidos en el Orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen oportunas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta.

Asimismo, podrán los accionistas, desde la fecha de la presente convocatoria, acudir a la página web de la Sociedad (www.tutecho.es) donde encontrarán publicados: (i) el presente anuncio de convocatoria; y (ii) el texto íntegro de las propuestas de los acuerdos a someterse a aprobación de la Junta General.

DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas de la Sociedad, cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con, al menos, cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista, en la forma y los requisitos establecidos en el artículo 184.2 de la Ley de Sociedades de Capital, esto es, constando la representación por escrito y con carácter especial.

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2020 de BME Growth, se hace constar que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

tuTECHÔ

Propuesta de acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas de la mercantil TECHO HOGAR SOCIMI, S.A. de octubre del 2025

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Aumento de capital social por importe nominal de 1.443.708 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente y delegación en el Consejo de Administración para la ejecución del acuerdo.

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, actualmente fijado en un importe de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (7.168.542,45.-€) en la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO EUROS (1.443.708,00.-€), esto es, hasta el importe de OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (8.612.250,45.-€), mediante la emisión y puesta en circulación de un total de 9.558.053 nuevas acciones de la Sociedad, de 0,15.-€ de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, con una prima de emisión de 0,92.-€ euros por acción y una prima de emisión total de 8.793.408,76 euros.

- **Tipo de emisión de las acciones**.

El tipo de emisión (nominal más prima de emisión) de cada nueva acción ascenderá a 1,07 euros por acción.

- **Destinatarios del Aumento de Capital**.

Las personas a las que se atribuirán las nuevas acciones que se crearán por la Sociedad serán inversores que adquirirán valores por importe mínimo de 100.000.- € por cada oferta.

- **Derechos de las nuevas acciones**.

Las nuevas acciones, representadas mediante anotaciones en cuenta, atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

- **Fecha y condiciones.**

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General y fijar los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

- **Exclusión del derecho de suscripción preferente.**

Se excluirá totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en relación con este aumento de capital, atendiendo a los motivos expuestos en el Informe del Consejo de Administración, formulado en su reunión de 6 de octubre de 2025, y en aras de proteger el interés social.

- **Admisión a negociación de las acciones.**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones ordinarias que se emitan por la Sociedad como consecuencia del Aumento de Capital en BME Growth.

- **Suscripción y desembolso.**

El aumento de capital deberá ser íntegramente suscrito y desembolsado mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que determinen las personas facultadas o apoderadas al efecto en virtud de este acuerdo.

- **Suscripción incompleta**.

El Consejo de Administración podrá acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

- **Modificación de los estatutos sociales.**

El Aumento de Capital, una vez ejecutado, implicará la modificación del artículo 5 de los estatutos sociales, relativo al capital social que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción literal:

"***Artículo 5.-*** *El capital social es de OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (8.612.250,45.-€), dividido en CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS (57.348.336) acciones nominativas, pertenecientes a una única clase y serie, que confieren los derechos políticos y económicos señalados en la legislación vigente.*

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

La Sociedad podrá acordar la emisión de acciones sin derecho de voto en los términos y con los derechos contemplados en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable."

- **Delegación de facultades**.

Se acuerda facultar al Consejo de Administración al amparo de lo previsto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución en todos sus miembros, para que cualquiera de ellos, indistinta e individualmente, pueda ejecutar el presente acuerdo y determinar las condiciones del mismo no acordadas por la Junta General de accionistas la Sociedad.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco años, de la facultad de ampliar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la delegación. Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las ampliaciones de capital que pueda acordar al amparo de esta autorización, si bien esta facultad quedará limitada a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en la fecha de esta autorización.

ACUERDO

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la adopción de este acuerdo, hasta la mitad del capital social actual.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, con o sin prima de emisión, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, o cualesquiera otras admitidas en Derecho o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, y cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

En relación con cada ampliación de capital, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de las ampliaciones de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

Asimismo, en relación con los aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará limitada a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en la fecha de esta autorización.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación en el BME Growth de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, y realizar los trámites y actuaciones necesarios para obtener dicha admisión a cotización ante los organismos competentes.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor del Consejero o Consejeros que estime conveniente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TECHO HOGAR SOCIMI, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

De conformidad con lo previsto en los artículos 286, 296, 308 y 504 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("***Ley de Sociedades de Capital***"), el Consejo de Administración de **TECHO HOGAR SOCIMI, S.A.** (en adelante, la "***Sociedad***"), emite el siguiente informe (el "***Informe***") para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad convocada para su celebración los días 22 y 23 de octubre de 2025, en primera y segunda convocatoria respectivamente, bajo el punto tercero del orden del día, relativa al aumento de capital social por importe nominal máximo de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO EUROS (1.443.708,00.-€) con exclusión del derecho de suscripción preferente y delegación en el Consejo de Administración para la ejecución del acuerdo (el "***Aumento de Capital***").

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige, a los efectos de que una sociedad anónima pueda acordar un aumento de capital, que sus administradores redacten un informe escrito justificando la modificación de los estatutos sociales a que pueda dar lugar dicho aumento de capital. Por su parte, los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital exigen, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente en el marco de un aumento de capital, que los administradores elaboren un informe en el que se justifique detalladamente la propuesta, se especifique el valor de las acciones de la Sociedad y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, y se indique las personas a las que hayan de atribuirse.

En virtud de lo anterior, este informe se formula en los siguientes apartados: (i) el primero en relación con el aumento de capital social y consiguiente modificación estatutaria (en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital); y (ii) el segundo relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente (en cumplimiento de los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital).

I. **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286 Y 296 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

A continuación, se describen los términos y condiciones del Aumento de Capital que se propone a la Junta General de accionistas de la Sociedad.

- **Importe del Aumento de Capital.**

  El Aumento de Capital se acordará por importe nominal de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO EUROS (1.443.708,00.-€) mediante la emisión y puesta en circulación de un total de 9.558.053 nuevas acciones de la Sociedad, de 0,15.-€ de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, con una prima de emisión total de 8.793.408,76.-€, es decir, 0,92.- € por acción.

- **Tipo de emisión de las acciones**.

  El tipo de emisión (nominal más prima de emisión) de cada nueva acción ascenderá a 1,07 euros por acción.

- **Destinatarios del Aumento de Capital**.

  Las personas a las que se atribuirán las nuevas acciones que se crearán por la Sociedad serán inversores que adquirirán valores por importe mínimo de 100.000.- € por cada oferta.

- **Derechos de las nuevas acciones**.

  Las nuevas acciones, representadas mediante anotaciones en cuenta, atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

- **Fecha y condiciones.**

  Corresponderá a la Junta General fijar los términos y condiciones del Aumento de Capital.

- **Exclusión del derecho de suscripción preferente.**

  Se excluirá totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en relación con este aumento de capital, atendiendo a los motivos expuestos en el apartado siguiente del presente Informe.

- **Admisión a negociación de las acciones.**

Una vez aprobado el acuerdo de ampliación del capital social, se solicitará la admisión a negociación de las acciones ordinarias que se emitan por la Sociedad como consecuencia del Aumento de Capital en BME Growth.

- **Suscripción y desembolso.**

El aumento de capital deberá ser íntegramente suscrito y desembolsado mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que determine la Junta General o las personas facultadas o apoderadas al efecto.

- **Suscripción incompleta**.

El Consejo de Administración podrá acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

- **Modificación de los estatutos sociales.**

El Aumento de Capital, en caso de que sea aprobado por la Junta General, y una vez ejecutado, implicará la modificación del artículo 5 de los estatutos sociales, relativo al capital social que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción literal:

> "***Artículo 5.-*** *El capital social es de OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (8.612.250,45.-€), dividido en CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS (57.348.336) acciones nominativas, pertenecientes a una única clase y serie, que confieren los derechos políticos y económicos señalados en la legislación vigente.*
>
> *El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.*
>
> *La Sociedad podrá acordar la emisión de acciones sin derecho de voto en los términos y con los derechos contemplados en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable.*"

Sin perjuicio de lo anterior, si entre la fecha de aprobación de este Informe y la fecha de ejecución del Aumento de Capital se produjeran modificaciones en la cifra del capital social de la Sociedad con motivo de algún aumento de capital o en el número de acciones en que se divide el capital social de la Sociedad con motivo de algún

acuerdo de la Junta General de Accionistas, el artículo de capital social tendrá la redacción que corresponda teniendo en consideración dichas modificaciones.

- **Delegación de facultades**.

Se propone facultar al Consejo de Administración al amparo de lo previsto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución en todos sus miembros, para que cualquiera de ellos, indistinta e individualmente, pueda ejecutar el presente acuerdo y determinar las condiciones del mismo no acordadas por la Junta General de accionistas la Sociedad.

II. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 308 Y 504 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

De conformidad con el régimen legal aplicable, y como se ha señalado anteriormente, para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, procede la elaboración de un informe por los administradores de la Sociedad en el que se justifique detalladamente la propuesta, se especifique el valor de las acciones de la sociedad y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, y se indique las personas a las que hayan de atribuirse.

El Aumento de Capital que se propone adoptar incluye la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital. Esa exclusión resulta necesaria para que la Sociedad pueda, a corto plazo, desarrollar su objeto social y continuar con su actividad de compra de inmuebles para su arrendamiento, sin necesidad de acudir a otro tipo de financiación, más costosa para la Sociedad y que puede dilatarse más en el tiempo.

A continuación, se analiza el cumplimiento de los requisitos legales para la ejecución de un aumento como el que propone el Consejo de Administración de la Sociedad:

(i) Desde la perspectiva del interés social, el Consejo de Administración considera que el Aumento de Capital y la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas resultan plenamente conformes con los requisitos sustantivos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y, especialmente, con el relativo a la necesidad de que la exclusión venga exigida por el interés social de la Sociedad. Ello es así porque (a) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social; (b) el procedimiento escogido resulta idóneo para dicho fin; y (c) existe una

relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido, según seguidamente se detalla.

Como se ha señalado en el apartado anterior, el Aumento de Capital va a permitir que la Sociedad adquiera fondos en un menor periodo de tiempo que en el caso de una ampliación de capital con derecho de suscripción preferente y a un menor coste que si la Sociedad tuviera que recurrir a otro tipo de financiación.

Por último, el Consejo de Administración considera que la medida de la exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda ampliación sin derechos. Además, la dilución económica se halla excluida ya que las nuevas acciones se emitirán a su valor razonable. En vista de todo lo que antecede, el Consejo de Administración estima que el Aumento de Capital está justificado por razones de interés social.

(ii) Emisión de las nuevas acciones a valor razonable.

La exclusión del derecho de suscripción preferente en sociedades cotizadas, como establece el artículo 504.1 de la Ley de Sociedades de Capital requerirá, con carácter general, del informe de experto independiente previsto en el artículo 308, siempre que el consejo de administración eleve una propuesta para emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, por un importe superior al 20% del capital.

En este caso, el capital social es de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (7.168.542,45.-€) y se propone una ampliación de capital por importe de 1.443.708,00.-€; importe inferior al 20% del capital social, no siendo necesario, en consecuencia, informe de experto independiente.

El mismo artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital exige, en su segundo apartado, que el valor nominal de las acciones a emitir, más en su caso el importe de la prima de emisión, deberá corresponder al valor razonable que resulte del informe de los administradores.

Siendo el tipo de emisión (valor nominal más prima) del Aumento de Capital objeto de este informe de 1,07 euros por acción, el Consejo de Administración estima que el tipo de emisión previsto cumple con las exigencias legales descritas, al haberse fijado por referencia a la cotización bursátil de la Sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad suscriben el presente Informe sobre la propuesta de aumento de capital, a los efectos de lo previsto en los artículos 286, 296, 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital.

En Madrid, a 6 de octubre de 2025.